

Se entregó
casa el día 5
Dic / 2017

Despacho del Gobernador



**FORMATO PARA PRESENTAR CONTRATOS
EN CONSEJO DE GOBIERNO**

1. ORGANISMO: SECRETARÍA DE HACIENDA

INICIO CONTRATO:	X
ADICIÓN:	N/A
PRÓRROGA:	N/A
MODIFICACIÓN:	N/A

2. Nro. Del contrato: N/A

3. OBJETO: "Entregar a título de comodato a la "Corporación para la Investigación y el Ecodesarrollo Regional en Antioquia", el inmueble ubicado en el barrio Belén, calle 30 A N° 78A - 11, del municipio de Medellín, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-37211."

4. CONTRATISTA: Corporación para la Investigación y Ecodesarrollo Regional en Antioquia – CIER.

5. VALOR INICIAL: El presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble la suma de: **QUINIENTOS QUINCE MILLONES TREINTAY DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$515.032.500,00)**, de acuerdo al avalúo realizado por la Corporación Registro de Avaluadores y Ionja Colombiana de la Propiedad Raíz, del 26 de octubre de 2015.

5.1. Adición: N/A

6. PLAZO: Hasta el

6.1. Prorroga: N/A

7. PORCENTAJES DE EJECUCIÓN: N/A

7.1. Porcentaje de Ejecución Física: N/A



**7.2. Porcentaje de Ejecución Financiera: N/A**

8. SUPERA LA VIGENCIA FISCAL: Dado que el presente contrato de comodato supera la vigencia fiscal, encontramos que de manera específica el artículo 38 de la ley 9 de 1989 permite la duración de este tipo de contratos por un término máximo de cinco (05) años renovables, por lo tanto no se requiere adelantar el trámite de unas vigencias fiscales futuras.

9. RELACIONAR No CDP, No de la Reserva Presupuestal o de la vigencia Futura: N/A**10. NATURALEZA DE LOS RECURSOS: N/A****11. MODALIDAD DE SELECCIÓN: N/A****11.2. Régimen especiales: N/A****12. JUSTIFICACIÓN:**

El contrato de comodato o préstamo de uso encuentra su definición legal en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, actuando bajo los principios de colaboración armónica establecidos en el artículo 113 superior y los principios que guían la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que buscan unir esfuerzos para el logro de los objetivos constitucionales y misionales, el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta función Estatal y por consiguiente coopera con las demás instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de interés colectivo.

Asimismo el Consejo de Estado en Concepto con Rad. No. 1510 del 24 de Julio de 2003, ha manifestado que:

“(...) el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo”.





Evidenciándose con lo anterior que la celebración del contrato de comodato no sólo permite la cooperación misional y constitucional, sino también el desarrollo de los Principios de Economía y Solidaridad.

No obstante, es importante destacar que en el mencionado vínculo contractual la contraprestación de uso y manejo del bien deberá ejercerse dentro de las condiciones especiales que se le exijan y las utilidades que perciba la entidad como consecuencia del comodato deberán invertirse en la realización de los fines para los cuales la entidad fue creada o aquellos previstos en la ley o los estatutos.

Con respecto a las exigencias que se presentan en el contrato de Comodato el artículo 38 de la ley 9 de 1989 sólo establece limitaciones en cuanto al tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales y la obligación de devolver el bien al término del contrato, por tanto en razón de que la propiedad pública y la naturaleza del bien, permanecen inmutables, no se podrán establecer otras limitaciones.

Pese a que el contrato de comodato no se encuentra taxativamente enunciado ni reglamentado en la ley 1150 de 2007, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, prevé que las entidades Estatales podrán celebrar los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, en concordancia con lo anterior el artículo 38 de la ley 9 de 1989 estableció que:

"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables"

La doctora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, en su calidad de Directora de la Corporación para la Investigación y Ecodesarrollo Regional de Antioquia –CIER–, mediante oficio R 2017010422577 del 10 de noviembre de 2017, solicita se le entregue a título de comodato el inmueble *ubicado en el barrio Belén, calle 30 A N° 78A - 11, del municipio de Medellín, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-37211*, para ser utilizado en el desarrollo de actividades propias del objeto la Corporación.



Despacho del Gobernador

El Comité de Administración de Bienes en sesión del xx de noviembre de 2017, mediante acta 011-2016, recomendó celebrar el contrato de comodato para destinarlo a las actividades propias de la Corporación para la Investigación y Ecodesarrollo Regional –CIER–

13. Estadísticamente: N/A

14. PRODUCTOS: N/A

Como Ordenadora del Gasto, certifico que el presente asunto de carácter contractual, se proyecta de conformidad con la legislación vigente para la materia, por lo tanto, asumo cualquier responsabilidad fiscal, penal, civil y disciplinaria que eventualmente se derive de esta contratación.

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Carlos Allén Marín Giraldo / Profesional Universitario / Dirección de Bienes
Revisó: Ana Patricia Patiño A/Profesional Especializado/Dirección de Bienes
Revisó: Melissa Urrego Mejía / Profesional Universitaria / Secretaria de Hacienda
Revisó: Claudia Vélez Gallego / Asesora Despacho de Secretaria de Hacienda

